

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 16 días del mes de diciembre del año 2025

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**SONHUTTER SOTO, REGINA INGRID C/ MARTINI, MARIA CLARA S/ ORDINARIO**" - **Expte. BA-00957-L-2025** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **1)** Al contestar demanda, la accionada solicita que se cite a La Segunda Personas S.A como tercera en los términos del art. 90 del CPCC. Refiere que la controversia planteada en autos se encuentra vinculada con la existencia de un siniestro denunciado el 27/08/2024 y con la eventual cobertura del mismo por parte de La Segunda Personas S.A, con la que se habría contratado una póliza de accidentes personales.

--- Señala que la aseguradora habría intervenido inicialmente brindando prestaciones médicas y que posteriormente rechazó la cobertura invocando la preexistencia de las lesiones.

Expone que la resolución que recaiga en el proceso podría resultar oponible al tercero cuya citación se solicita, en razón de la conexidad existente entre las relaciones jurídicas involucradas, y que la finalidad de dicha citación es la intervención coactiva del tercero por controversia común del art. 90 CPCC RN aplicable a la cobertura de Accidentes Personales involucrada.

--- **2)** Corrido traslado, la actora no se opone a la citación de terceros solicitada por la contraria, siempre que la misma corra a costo y costa de la demandada.

--- **3)** En tales condiciones, y teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por la demandada como así también la conformidad expresada por la actora, y sin que lo expuesto implique prejuzgamiento alguno respecto de la cuestión litigiosa, corresponde admitir la citación en garantía de La Segunda Personas S.A..

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** HACER LUGAR al pedido de citación en garantía formulado por la demandada.

--- **II)** Cítese a La Segunda Personas S.A en el carácter de tercero en garantía en los términos del arts. 90 y ss. del CPCC y al mismo córrase traslado de la demanda por un plazo de 18 (dieciocho) días (plazo ampliado en razón de la distancia), bajo apercibimiento de lo normado por el art. 36 de la ley 5.631.

--- Notifíquese por cédula ley 22.172 (mediante Bus Federal y/o electrónica si

correspondiere -Acordada 008/2025 STJ-) y/o por telegrama o carta documento, el cual deberá contener idénticos datos que se exigen para las cédulas de notificación.

--- Hágase saber que la confección y diligenciamiento de la notificación deberá ser instada por la demandada, debiendo acreditar en la causa el diligenciamiento de la cédula respectiva en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la citación requerida.-

--- Hágase saber a la citada en garantía que podrá acceder a las copias digitales de la demanda/contestación y documental adjunta en <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> y que el código de demanda para su compulsa y contestación es GHLX-TCJR.-

Asimismo, que la entrega de copias para traslado se tiene por cumplimentada el encontrarse disponible en el expediente electrónico-digital.-

--- Se deja constancia que la totalidad de los escritos deberán ser presentados a través del sistema Puma (en los términos de las Acordadas 01/2021 STJ, 36/2022 STJ y Ley 5631) no recepcionándose ninguna presentación que las partes efectúen en soporte papel y/u otros medios electrónicos/ digitales en la sede del Tribunal con excepción de aquellas previstas en los puntos 8 d), 9 a), b) y d) del Anexo de la normativa señalada del STJ y Arts. 13, 25 y cctes. de la Ley 5631.-

--- Deberá acreditar en autos el pago del bono obligatorio ley 2897 correspondiente al Colegio de Abogados, fijado por los art. 7 y 8 de la misma (30% del valor jus) haciéndose saber que dicho importe no integrará las costas judiciales, razón por la cual su pago no podrá ser exigido a las partes intervinientes en el proceso. Bajo apercibimiento, en caso contrario de comunicar dicho incumplimiento al Colegio de Abogados.-

--- **III)** Regístrese y protocolícese por sistema.

--- **IV)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-